

CIRCULAR INFORMATIVA 19 DE OCTUBRE DE 2018

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

-LEY 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

-RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2018, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas al programa de empleo con apoyo en empresas del mercado ordinario de trabajo, reguladas en la Orden 21/2016, de 20 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

NOTICIAS DE INTERÉS

-El Tribunal Supremo ha obligado a una empresa a repartir entre sus trabajadores la cesta de Navidad que en 2016 sustituyó por un cóctel, al considerar que cuando una "permanencia continuada en el tiempo" del disfrute de este obsequio, la empresa no puede decidir unilateralmente suprimirla. Según consta la sentencia, con fecha del pasado 12 de julio, desde el año 2007 la empresa demandada ha venido entregando a los trabajadores una cesta de Navidad durante "los primeros días de diciembre de cada año", cuyo importe ha ido incrementándose cada vez más, salvo el año anterior a suprimirla, que su coste disminuyó a cuatro euros para regalar un panettone. Es más los magistrados apuntan que el hecho de la reducción de la cuantía de la cesta se enmarca en la "grave crisis que ha afectado a todos los sectores

económicos a nivel nacional" y que la empresa ofreciese este ágape, cuando nunca antes lo había hecho, supone "en cierto modo" asumir "la necesidad de sustituir una cosa por la otra, en lo que implícitamente pudiere suponer un reconocimiento de la existencia de una determinada obligación".

SENTENCIAS DE INTERÉS

-STA AN 26/07/2018.-El permiso de tres días por hospitalización de familiares requiere que el causante del mismo pernocte en el centro hospitalario - como se sostiene por la empresa-. La hospitalización implica el internamiento, así como que dicho internamiento precisa la pernoctación. La voluntad del legislador cuando habla de hospitalización ha sido la de referirse a pernoctación en un hospital, siendo la intervención quirúrgica la única atención prestada en centro hospitalario que genera el permiso sin necesidad de pernoctación.

-STA TS 17/05/2018.-Impugnación de pensión. Improcedencia. En caso de ex-cónyuge que sea perceptor de pensión compensatoria por divorcio anterior al 1-1-2008, aunque se dé concurrencia de beneficiarios, tiene derecho a la pensión de viudedad sin el límite de la cuantía de dicha pensión compensatoria. La pensión compensatoria que constituye requisito de la pensión de viudedad con arreglo al art. 220,2 LGSS, concurre con su simple reconocimiento, sin que a la exigencia legal afecte que no se haya percibido ni reclamado en cualesquiera tiempos precedentes al fallecimiento del causante, porque la norma exige que la persona beneficiaria de viudedad sea "acreedora" de la pensión compensatoria, pero no "perceptora" de ella, y porque la no reclamación no comporta ni renuncia, ni extinción del derecho.

-STA TS 01/02/2018.-Pensión de jubilación. Bases reales o remotas. Para determinar la base reguladora de la pensión de jubilación para trabajadores que han prestado servicios en España y país de la Unión Europea con los que hay convenio de Seguridad Social, atendiendo a este convenio y a la fórmula más ventajosa, habrá de estarse a las bases reales o bases remotas cotizadas en España con anterioridad al hecho causante, y no a las bases medias. El cálculo de la prestación se hará sobre las bases de cotización reales del asegurado durante los años inmediatamente anteriores al pago de la última cotización a la seguridad social española.

-STA TSJ Castilla León (Valladolid) 11/06/2018.-Aplicación nueva doctrina del TJUE a la extinción del contrato de interinidad. La imprevisibilidad en la fecha de la extinción del contrato de interinidad por vacante y una duración inusualmente larga implican el derecho a indemnización por causas objetivas en el momento de la extinción. Reclamación de cantidad. Procedencia. El TSJ

declara que el derecho indemnizatorio del art. 53,1 b ET nace cuando la extinción es lícita y así ha de aplicarse también en los casos en los que debe reconocerse a los trabajadores temporales. Cuestión distinta es que el despido pudiera declararse ilícito, con las consecuencias legales inherentes de improcedencia o nulidad, por incumplimiento de la normativa específica reguladora en el derecho interno español de las modalidades de contratación temporal o por las causas previstas en nuestro derecho.

Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Le saluda atte.